

Cataluña. Nada significativo en un avance mínimo que debería ser veloz. De nuevo las diversas crisis son excusa

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

SUMARIO: 1. *Trayectoria y valoración general.*—2. *Legislación.* 2.1 Medidas legislativas urgentes. 2.2 Legislación sectorial.—3. *Organización.* 3.1 Cambios en el gobierno que no modifican sustancialmente la dirección de las políticas ambientales. 3.2 Otras novedades puntuales.—4. *Ejecución.* 4.1 Instrumentos económicos. 4.2 Instrumentos estratégicos: planes y estrategias.—5. *Responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma.* 5.1 Titulares de los principales órganos de los Departamentos. 5.2 Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos.—6. *Apéndice legislativo.*—7. *Bibliografía.*

RESUMEN

El contexto de crisis diversas, también en el seno del ejecutivo, incide indudablemente en la ausencia de actuaciones legislativas y ejecutivas de efectivo calado, como ha ocurrido en otros períodos. Frente a este panorama deben ser presentadas aquellas novedades puntuales que se han producido. Destacan, así, algunas actuaciones legislativas urgentes y otros cambios en la regulación de diversos ámbitos. En la organización ambiental las consecuencias de la crisis de gobierno y la participación de los agentes implicados en las decisiones ambientales adquieren protagonismo. Finalmente, en lo relativo a la ejecución deben señalarse las escasas actuaciones estratégicas y de planificación desarrolladas; en cuanto a la financiación de las políticas ambientales, la imposibilidad de aprobar las nuevas cuentas obliga, como en otros períodos, a acudir a la prórroga presupuestaria.

ABSTRACT

The context of various crises, also within the executive, undoubtedly affects in the absence of legislative and executive actions of significant effect as has occurred in other periods. Facing this panorama, those specific novelties that have occurred must be presented. Thus, some urgent legislative actions and other changes in the regulation of various fields stand out. In the environmental organization, the consequences of the government crisis and the participation of the agents involved in environmental decisions take importance. Finally, related to execution, the few strategic and planning actions developed should be noted, regarding the financing of environmental

policies, the impossibility of approving the new accounts forces, as in other periods, to resort to the budget extension.

PALABRAS CLAVE

Políticas ambientales. Crisis. Emergencia climática. Energías renovables. Transformación urbana sostenible. Organización ambiental. Instrumentos estratégicos.

KEYWORDS

Environmental policies, Crises. Climate emergency. Renewable energies. Sustainable urban transformation. Environmental organization. Strategic instruments.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL¹

Una vez más el período analizado se presenta sin avances realmente significativos que supongan dar prioridad a las urgencias ambientales. El contexto complejo de postpandemia, de la guerra en Ucrania y sus efectos, y de inestabilidad y crisis en el ejecutivo, son aspectos que pueden esgrimirse para justificar la ausencia de actuaciones legislativas y ejecutivas relevantes. Es evidente que las circunstancias no han tenido ningún efecto positivo en las condiciones económicas, sociales y medioambientales en las que han tenido que transitar las políticas públicas aplicadas.

En cualquier caso, lo cierto es que pese a la imperiosa necesidad de una acción legislativa y ejecutiva que suponga un impulso decisivo para la renovación y adaptación de los instrumentos jurídicos que deberían permitir un progreso en las políticas de protección de la biodiversidad y del patrimonio natural, de la transición energética, de la gestión de los riesgos, de la ordenación del territorio, etc., el panorama sigue marcado, pese a actuaciones puntuales, por una acción excesivamente lenta, con rumbo incierto y sin perspectivas claras de un cambio de tendencia. Al contrario pues de lo que sería coherente con las exigencias de un buen gobierno en el marco de los compromisos de desarrollo sostenible que marca, para sintetizar ahora, la Agenda 2030 y, sobre todo, que marca la continuidad de nuestro planeta.

¹ El presente trabajo se ha elaborado en el marco del Grupo de investigación, *Grup de Recerca Ambiental Mediterrània* (GRAM), 2021SGR00859, y del Proyecto *De la cooperació transfronteriza a la interautonòmica: retos y oportunitats para la organització territorial de Espanya. Desafios de los límites administrativos interautonómicos* PID2021-126922NB-C21, financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033.

En primer lugar, y para situar correctamente la acción del legislativo y del ejecutivo en este período, debemos recordar que, –tal como señalamos en el OPAM 22– después de la celebración de las elecciones al Parlamento de Cataluña en el mes de febrero de 2021, el nuevo gobierno (presidido por Pere Aragonès, ERC) no se constituye hasta bien entrado el mes de mayo y no se aprueba el Plan de Gobierno (XIV.^a legislatura) hasta el mes de septiembre del mismo año. En este contexto, en mayo de 2022 se presenta un primer balance del primer año de la legislatura. En un ejercicio de rendición de cuentas, necesario como acción de buen gobierno, se realiza una evaluación de las acciones desarrolladas en este primer período a partir de las previsiones del Plan de Gobierno (comentado con detalle en el OPAM 22). Del seguimiento efectuado resulta que el nivel medio de desarrollo de las actuaciones es del 33,8 %. En relación con los ejes en los que se distribuyen las medidas previstas en el Plan (*vid.* al respecto OPAM 22), el eje verde –«Para un país verde, equilibrado y conectado»– se sitúa en una posición en principio destacable en cuanto al avance de las actuaciones realizadas al corresponderle un 39,3 % frente al resto de ejes incluidos en el Plan (35,6 % derechos, igualdad de oportunidades y de bienestar; 30,5 % economía del conocimiento, digital y emprendedora; 29,2 % buen gobierno y referente democrático; 26,3 % feminismo basado en la garantía de los derechos humanos). Si se examinan los distintos ámbitos que integran el eje verde el avance se distribuye en un 34,7 % para la acción climática, un 41,2 % en relación con la agenda rural y las políticas agroalimentarias y un 41,2 % relativo a las acciones de vertebración del territorio. No obstante, al señalar las acciones concretas más destacadas en este primer año de mandato, tan sólo dos corresponden al eje verde: la aceleración de la transición energética y la aprobación de la Agenda Rural de Cataluña.

Unos meses más tarde, a las puertas del debate de política general celebrado a finales del mes de septiembre de 2022, se presenta una nueva evaluación del cumplimiento del Plan de Gobierno. En ese momento el porcentaje de actuaciones ya realizadas es del 40,55, correspondiendo un 43,7 % a la transformación verde (un 41,4 % a la social, un 36,7 a la democrática, y un 34,1 a la feminista). Nuevamente, sin embargo, en el balance que se presenta son ilustrativos los únicos avances que se destacan: aumento de la capacidad de producción de electricidad a partir de energías renovables (destacando el incremento de instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo); inversión en obras (por valor de 370 millones de euros) para potenciar el transporte público y mejorar la

red viaria; y, el avance del sector ganadero y agrícola para hacer efectivos los objetivos de la estrategia europea *Farm to Fork* y llegar en 2030 al 25 % de la superficie agraria ecológica.

En ese contexto, y por diversos motivos –cuyo análisis detallado escapa de esta crónica–, se va fraguando una crisis en el gobierno de coalición (ERC y JxCat) que estalla finalmente cuando JxCat sugiere al presidente del ejecutivo que se someta a una cuestión de confianza por incumplir los compromisos pactados durante el proceso de negociación previos a la conformación del gobierno de coalición en el mes de mayo de 2022. La situación de tensión desemboca en el cese del vicepresidente (Jordi Puigneró, JxCat) el 28 de septiembre.

La situación sobrevenida conduce finalmente a la ruptura del gobierno de coalición con la renuncia de los cinco consejeros de JxCat que hasta el momento integraban el Gobierno (excepto la consellera de Acción exterior y gobierno abierto que puso su cargo a disposición del presidente y el vicepresidente ya cesado). Así, el 10 de octubre se hace efectivo el cese de los consejeros de JxCat y se nombran siete nuevos consejeros que toman posesión de sus cargos al día siguiente. Como se verá en el apartado relativo a las novedades organizativas, los cambios no alteraran de modo muy significativo la distribución de funciones en relación al medio ambiente puesto que se mantiene la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (así como su titular, Teresa Jordà) que concentra –*vid.* OPAM '22– la mayor parte de responsabilidades en relación con las políticas ambientales. No obstante, sí se producen cambios en el ámbito de las políticas territoriales y urbanísticas puesto que el anterior Departamento de Políticas Digitales y Territorio pasa a denominarse Departamento de Territorio (siendo su nuevo titular, Juli Fernández).

El conflicto deja al ejecutivo en una situación de clara debilidad parlamentaria al contar desde ese momento sólo con el apoyo de los 33 diputados de ERC (pasando a ser JxCat segundo partido de la oposición, con 32 diputados, por detrás del PSC que cuenta con 33 diputados). A partir de ese momento el avance en la acción del ejecutivo requerirá necesarios acuerdos puntuales con los distintos grupos parlamentarios. Así, una consecuencia de la situación generada será la imposibilidad de aprobar los presupuestos de 2023 dentro del plazo legalmente previsto y, por tanto, no se podrá actualizar tal como hubiese correspondido la previsión de gastos e ingresos, tampoco para un adecuado desarrollo de las políticas ambientales.

A partir del panorama relatado, y para finalizar la valoración general del período analizado, señalamos a modo de síntesis aquellos aspectos que serán desarrollados en los apartados siguientes. Como se verá, daremos cuenta de las novedades que, aun siendo poco significativas en un análisis global de las políticas desarrolladas, se refieren a aspectos concretos del ámbito de actuación pública medioambiental que conviene tener en cuenta. Entre esas escasas muestras de acción destaca nuevamente el uso de la técnica de la delegación legislativa justificado por motivos de urgencia sobrevenida. En unos casos como consecuencia de los efectos de la crisis derivada del período pandémico y el conflicto bélico en Ucrania y, en otros supuestos provocado por cambios en la legislación estatal. Además de otras actuaciones normativas puntuales, daremos cuenta de algunas iniciativas legislativas que tan sólo han empezado su andadura y de las que deberá realizarse un seguimiento puesto que se refieren a materias destacables en relación con las finalidades propias de la función pública ambiental (protección del medio marino, alta montaña, fauna salvaje autóctona amenazada, actividad cinegética, prevención de incendios u organización en el ámbito de la protección del litoral).

En cuanto a las novedades organizativas, además de referirnos a los cambios en la composición y distribución de carteras como consecuencia de la crisis de gobierno acaecida, trataremos la incidencia que han tenido en la organización ambiental algunas novedades normativas y algunas decisiones del ejecutivo que deberán concretarse en un futuro próximo (como es el acuerdo relativo a la creación de la Asamblea Ciudadana para el Clima). En los instrumentos de ejecución merecen nuestra atención diversas acciones estratégicas y de planificación, algunas ya definidas y otras, de momento, tan sólo iniciadas (así, en los ámbitos de la compra pública verde, los territorios rurales o la planificación territorial relativa a la implantación de las energías renovables). Respecto a la efectiva realización de las políticas ambientales mediante instrumentos económicos, como ya hemos anunciado, la ausencia de presupuesto aprobado dentro de plazo será nuevamente un dato relevante en este período. No obstante, deberemos mencionar las actuaciones de impulso y fomento de diversos sectores relacionados con las finalidades y objetivos ambientales, en algunos casos en el marco de los instrumentos de financiación Next Generation EU y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España en abril de 2021.

2. LEGISLACIÓN

2.1 MEDIDAS LEGISLATIVAS URGENTES

Un ejemplo de la utilización de la figura del decreto ley ante la situación de crisis sobrevenida a partir del mes de febrero de 2022 –que se suma a los efectos traumáticos de la pandemia mundial– es el Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19. La urgencia en la simplificación de los procedimientos que se lleva a cabo mediante la intervención legislativa se justifica en este caso por los efectos de la pandemia y de la guerra en Ucrania. Como es sabido uno de los principales efectos de la crisis ha sido el incremento del precio de la energía. En este contexto, el impulso de las energías renovables se vuelve urgente e imprescindible en las agendas de los responsables públicos. Así, a partir de la simplificación en los procedimientos de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables, competencia de la Administración del Estado, que se introduce en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se considera urgente la simplificación de los procedimientos de autorización en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

Con esta justificación el artículo 1 establece un conjunto de medidas de agilización de los procedimientos autorizatorios modificando el Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables. Se añade el artículo 14 bis declarando la urgencia por razones de interés público de los procedimientos de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables que sean competencia de la Administración de la Generalitat, de potencia igual o inferior a 5 MW, conectados en la red eléctrica de distribución de intensidad igual o inferior a 25 kV. Además, también como medida de agilización, se modifica el artículo 18.1 en cuanto al otorgamiento de la autorización sustantiva en materia de energía, de modo que la autorización sectorial energética se podrá otorgar sin perjuicio de la intervención urbanística correspondiente a la actuación en suelo no urbanizable. Y se modifica la Disposición adicional tercera, relativa a la supervisión de los gestores de las redes de distribución de energía eléctrica, previendo que en la tra-

mitación de procedimientos administrativos en materia de conflictos de conexión de tensión igual o inferior a 25 kV de proyectos de energías renovables de potencia igual o inferior en 5 MW, el órgano competente podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar que la conexión se efectúe en el tiempo más breve posible, y de esta manera asegurar la eficacia de la resolución final. El artículo 2 del Decreto-ley 5/2022, establece medidas de flexibilización para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en suelo agrícola y forestal. En el suelo agrícola, se suprime el criterio de la no afectación en ámbitos incluidos en proyectos de implantación de nuevos riegos o de transformación de los existentes promovidos por la Administración y se modifica el ámbito territorial de la limitación de la ocupación de la superficie agrícola, pasando del ámbito comarcal al municipal. Por lo que respecta al suelo forestal, se flexibiliza el requisito de disponer de una red de hidrantes, que se sustituye por la disponibilidad de un punto de agua para incendios forestales. Finalmente, cabe destacar también las previsiones de la Disposición adicional primera en relación con la aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables en trámite.

También en el marco de las intervenciones debidas al incremento en los costes de la energía, el Decreto-ley 11/2022, de 30 de agosto, autoriza atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023. Así, se establece que durante estos ejercicios la Agencia Catalana del Agua deberá realizar, según las disponibilidades presupuestarias, atribuciones extraordinarias a los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento. No obstante, la previsión se limita a aquellos casos en los que el coste directo de explotación de este servicio no resulte, de forma directa y específica, de un proceso selectivo de pública concurrencia que incida en la totalidad del gasto del sistema. Además, se excluyen de la aplicación de tales atribuciones extraordinarias aquellos supuestos en los que exista un convenio de colaboración entre la Agencia Catalana del Agua y una entidad local del agua que haya definido el marco de la atribución de los recursos procedentes del canon del agua para financiar los gastos de explotación, reposición e inversión de los sistemas de saneamiento en alta.

En el caso del Decreto-ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento

de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y la explotación de la red de abastecimiento de La Llosa del Cavall, la celeridad trae causa en su mayor parte de los cambios introducidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados en relación con las previsiones relativas a los instrumentos tributarios. Con la creación del mencionado impuesto, de carácter indirecto, que recae sobre la entrega de residuos a depósitos controlados, instalaciones de incineración o co-incineración para su eliminación o valorización energética (art. 84) –que entra en vigor en enero de 2023– se dejan sin efecto los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos regulados por la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos. Según se expone en la parte expositiva, el objetivo de la norma es evitar que la aplicación del nuevo tributo altere el destino de los recursos derivados hasta el momento de la recaudación del canon y por este motivo se justifica la intervención de carácter urgente y extraordinario. Se trata de garantizar que los ingresos obtenidos de la recaudación del nuevo tributo se continúen dirigiendo a medidas e inversiones relativas a mejoras en la gestión de los residuos. Así se establece de modo expreso en el artículo 1 que, además, señala aquellas actuaciones que deberán priorizarse en relación con las asignaciones que correspondan a la Administración de la Generalitat. La gestión, comprobación, inspección y revisión de los actos derivados de la aplicación del impuesto corresponderán a la Agencia de Residuos de Cataluña (art. 1.2).

El Decreto-ley sirve además para determinar en el anexo correspondiente, y de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2022, los tipos de gravamen aplicables. La opción de la norma ha sido la de mantener los tipos aplicables hasta el momento de la entrada en vigor del nuevo impuesto. Se prevén así tipos impositivos superiores a los fijados en la Ley estatal con el objetivo de asegurar las políticas desarrolladas en el ámbito de los residuos hasta la fecha. De este modo el legislador se acoge a la posibilidad que ofrece la Ley 7/2022 a las Comunidades autónomas de que puedan incrementar los tipos previstos en la norma estatal respecto a los residuos depositados, incinerados o co-incinerados en sus territorios.

En relación con la red de abastecimiento de La Llosa del Cavall, el Decreto-ley 17/2022 prevé la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat (Decreto-ley 4/2018, de 17 de julio) en la posición de la Administración de la Generalitat en el Convenio firmado en 2008 entre la Sociedad Estatal Aguas de las Cuen-

cas Mediterráneas, SA (ACUAMED), la Agencia Catalana del Agua (ACA) y el extinguido Ente de Abastecimiento de Agua (ATLL) –actualmente, la Administración de la Generalitat de Catalunya– para la financiación y explotación de la red de abastecimiento de La Llosa del Cavall. El Ente asume los derechos y las obligaciones que correspondan a la Administración de la Generalitat, de forma que el mecanismo de la subrogación evita demoras en la satisfacción de las cantidades debidas ya que en el convenio suscrito se establecía el compromiso de la devolución a ACUAMED del coste de la construcción de la nueva red de abastecimiento para su integración en la red Ter-Llobregat, en la forma, plazos y condiciones previstas en el acuerdo.

Finalmente, y también en relación con el Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat, debe mencionarse el Decreto-ley 10/2022, de 5 de julio, de modificación del Decreto-ley 4/2018, de 17 de julio, por el que se asume la gestión directa del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones mediante las instalaciones de la red de abastecimiento Ter-Llobregat de titularidad de la Generalitat y se crea el Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat. Aunque en este supuesto el contenido de la norma no incide directamente en las políticas ambientales, sí afecta a su organización al referirse al régimen aplicable al personal al servicio del ente instrumental. La Disposición adicional segunda del Decreto-ley 4/2018 establecía que el personal, sujeto al Estatuto de los trabajadores, que en el momento de entrada en funcionamiento del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat prestase servicios en la anterior concesionaria de la Generalitat ATLL, quedaría integrado en el nuevo Ente subrogado en la condición de personal laboral indefinido no fijo sin adquirir la condición de empleado público. Posteriormente, diversas sentencias del TS consideraron contrario a la normativa europea y española que una persona que tenía la condición de personal fijo en la anterior empresa privada pasase a ser considerado personal indefinido no fijo como consecuencia de un proceso de subrogación. Como consecuencia, ATLL recibe dos demandas de conflicto colectivo cuya resolución extraprocesal no era posible atendiendo a la redacción de la disposición adicional mencionada. Por consiguiente, era necesaria una actuación urgente que permitiese resolver el problema laboral. Así pues, el Decreto-ley 10/2022 suprime el inciso referido a la integración de los trabajadores en la condición de personal laboral indefinido no fijo sin adquirir la condición de empleado público.

2.2 LEGISLACIÓN SECTORIAL

Destacamos en este apartado dos actuaciones legislativas de diverso alcance teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, y algunas novedades reglamentarias puntuales referidas a aspectos muy concretos de la intervención ambiental. No obstante, ni en unos casos ni en los otros, se trata de regulaciones claramente significativas en relación con el avance exigible de la función pública ambiental de acuerdo con las necesidades actuales. Además, para completar el análisis de la situación de la legislación sectorial en este período debemos dar cuenta también, aunque sea sucintamente, de diversas iniciativas legislativas. Si bien, en estos casos se trata de regulaciones que tan sólo han empezado su andadura, es oportuna su mención puesto que se trata de normas que deberán ser objeto de seguimiento en el próximo informe del Observatorio al referirse a materias relevantes en el desarrollo de las políticas ambientales.

En el ámbito de la transformación urbana sostenible, la Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y las villas, sustituye y actualiza la anterior Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial. El objeto de la nueva Ley es la creación y regulación del denominado Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial, con el objetivo de reducir las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida en los barrios y áreas más desfavorecidas contribuyendo a una mayor equidad territorial. Se trata de intervenir en aquellas áreas que, de acuerdo con los criterios fijados en la ley, se identifiquen como áreas de atención especial. Entre otros aspectos, y por lo que ahora centra nuestra atención, se trata de actuar en relación con la exposición grave a los efectos de la emergencia climática y a los riesgos ambientales. En este sentido, entre los objetivos de la ley destacan el de facilitar la adaptación a los efectos del cambio climático, la mejora de la calidad del espacio urbano y el avance en la transición hacia la sostenibilidad ambiental y energética de los barrios y villas.

El Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial creado se dotará del presupuesto anual de la Generalitat de Cataluña. Se prevé, además, que pueda nutrirse con otras fuentes de financiación estatales y europeas. Como ámbitos que podrán obtener la financiación del Fondo, se incluyen, entre otros, el de las transformaciones físicas, que se refiere, por ejemplo, a las relativas a la eficiencia energética y a la transición ecológica integrando actuaciones en relación con la

emergencia climática, la infraestructura verde y la economía circular. Se prevé que puedan incorporarse también aquellas actuaciones relativas a distintos servicios ambientales, como el de agua, residuos, movilidad sostenible y la soberanía alimentaria. Serán beneficiarios del Fondo los municipios considerados individualmente, o juntamente con otros municipios, en cuyo término municipal se encuentren barrios, villas o áreas urbanas que se puedan calificar como áreas de atención especial. Asimismo, podrán también ser destinatarios del Fondo, cuando concurren determinadas condiciones, las entidades municipales descentralizadas.

Aunque con un objeto muy concreto, destacable es también, la Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo. La Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, introduce una nueva previsión al artículo 8 –relativo al impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente– de la Ley 5/2020, estableciendo que el 20 % de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen deberían destinarse a nutrir un fondo, de nueva creación (Fondo de Transición Nuclear), para financiar actuaciones de desarrollo de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía nuclear. El objetivo era el de prever un instrumento de actuación que permitiera responder al impacto socioeconómico del futuro cierre de las centrales de Ascó y Vandellós en los municipios del Baix Camp, Baix Ebre, Priorat, Ribera d’Ebre y Terra Alta. Considerando los objetivos que se pretenden alcanzar, la Ley 10/2022 modifica el porcentaje de afectación de los ingresos aumentándolo a un 50 % de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear. El incremento persigue así un mejor reequilibrio del territorio frente a las consecuencias que, para los municipios afectados, tendrán los mencionados cierres.

En cuanto a las actuaciones de naturaleza reglamentaria, el Decreto 28/2022, de 15 de febrero delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña, derogando el Decreto 31/2009, que establecía la anterior delimitación y modificaba el Reglamento de planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006. Se trata de dar cumplimiento al artículo 6.3 del Decreto legislativo 3/2003, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya, respondiendo

además a la anulación parcial de la delimitación de las masas de agua subterránea, prevista en el anterior Decreto 31/2009, declarada por la STSJC 524/2014, de 6 de junio. Aunque la nueva regulación mantiene los criterios de delimitación de las cuencas y subcuencas aplicados en el anterior Decreto 31/2009, se introducen algunas precisiones remarcables. En relación con las masas de aguas subterráneas se consideran incluidas en el Distrito de Cuenca Hidrográfica de Cataluña las masas de agua comprendidas en la línea divisoria de las cuencas internas de Cataluña. Y, en relación con las masas de agua costeras (por coherencia con las delimitaciones de los ámbitos territoriales de las demarcaciones vecinas), se aplica el criterio de definir unos límites geográficos, entendiendo incluidas en el Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña aquellas masas que se encuentren situadas dentro de esos límites.

Con el objetivo de mejorar el régimen de control de la producción agroalimentaria ecológica en Cataluña, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, estableció como actores responsables al departamento competente en materia de producción agroalimentaria, al que le correspondía asegurar que los controles se realizaran de acuerdo con las exigencias establecidas en la normativa vigente, y al Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica, como autoridad de control al que se atribuían las facultades de control y certificación de los operadores ecológicos. Ahora, en el marco de la legislación europea –Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo y Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, y que entra en vigor el día 1 de enero de 2022– el Decreto 312/2022, de 2 de noviembre, sobre la producción agroalimentaria ecológica, desarrolla el contenido de la Ley 2/2014. El objetivo es el de asegurar el control adecuado de la producción ecológica y para ello se regulan, entre otros aspectos: las funciones del departamento competente como autoridad responsable de la producción ecológica en Cataluña que ejerce la correspondiente tutela administrativa sobre el Consejo Catalán de Producción Agraria Ecológica; la estructura y el funcionamiento del Consejo como corporación de derecho público sometida, con carácter general, al derecho privado; el régimen de intervención y control sobre la producción y el etiquetado de productos ecológicos; y, el Registro de Operadores Ecológicos de Cataluña en el que deberán inscribirse todas las personas y entidades que determina el artículo 1.2 del Decreto.

En el ámbito del medio marino, la situación de sobreexplotación de los recursos marinos, y especialmente de determinadas especies, en el Parque Natural del Cap de Creus, conduce a la necesidad de aplicar de manera urgente medidas de reducción y protección respecto a la actividad de pesca que se realiza en esas aguas. Así, en el marco de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, la Orden ACC/157/2022, de 27 de junio, establece determinadas medidas de gestión de la pesca profesional y recreativa en el ámbito marino del Parque Natural de Cap de Creus y en la bahía de Cadaqués. La norma establece el listado de especies respecto a las que se prohíbe la captura, la tenencia a bordo, el desembarco y la comercialización. Además, en el ámbito de la pesca marítima recreativa se concretan las tallas mínimas, las cuotas de capturas diarias por licencia y los periodos de veda para cada especie, y se prohíbe la práctica con cebo vivo.

En otro de los ámbitos progresivamente problemáticos, la Orden ACC/214/2022, de 13 de septiembre, regula el procedimiento de autorización excepcional de captura en vivo para el control de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras depredadoras y modifica el anexo I del Decreto 56/2014, de 22 de abril, relativo a la homologación de métodos de captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras y la acreditación de las personas usuarias. Se desarrolla así, por una parte, el artículo 11 del Decreto 56/2014, de 22 de abril y se modifican, por otra, algunas de las características de los métodos de captura homologados y previstos en el anexo 1 del Decreto mencionado.

Como cierre del apartado dedicado a las novedades legislativas en este período, entendemos que deben mencionarse, como parte del análisis, aquellas actuaciones que suponen el inicio de los correspondientes procedimientos que podrán concluir, próximamente, con la aprobación de nuevos instrumentos normativos ambientales. Así resultan significativas, en ejercicio de la iniciativa legislativa que corresponde al ejecutivo, la aprobación de sendas memorias preliminares del anteproyecto de la ley del mar y de la que sería la nueva ley de montaña, y, con otro alcance, la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley de orientación agraria. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, deben mencionarse, la aprobación del proyecto de decreto del catálogo de fauna salvaje autóctona amenazada y la apertura de diversas consultas públicas previas a la elaboración de proyectos de decreto, como son los relativos a la regulación de la actividad cinegética, del Fondo de Transición Nuclear, de la prevención de incendios, y el relativo al Conservatorio del Litoral de Cataluña.

3. ORGANIZACIÓN

3.1 CAMBIOS EN EL GOBIERNO QUE NO MODIFICAN SUSTANCIALMENTE LA DIRECCIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES

Como se ha relatado en el apartado inicial relativo a la trayectoria y valoración del período, la crisis de gobierno acaecida en el mes de octubre de 2022 se salda con el cambio de titularidad en siete de las catorce consejerías que integran el gobierno de la Generalitat. El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, establece la denominación y determina el ámbito de competencia de los departamentos en que se organizará el Gobierno y la Administración de la Generalitat a partir de ese momento. Por lo que se refiere a la dirección de las políticas ambientales, las modificaciones no son especialmente significativas puesto que las funciones relativas al medio ambiente siguen concentradas en su mayor parte en la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural que, además, en este caso no cambia de titular (Teresa Jordà). Sin embargo, sí se producen cambios en ámbitos relacionados con las políticas ambientales puesto que el Departamento de Políticas Digitales y Territorio pasa a denominarse Departamento de Territorio, siendo su nuevo titular Juli Fernández.

Las alteraciones producidas no suponen, no obstante, ninguna innovación significativa en la organización y distribución de las funciones directamente relacionadas con las políticas ambientales al mantenerse la misma situación de dispersión organizativa que se observaba en el anterior ejecutivo. Se mantiene, por tanto, la división entre medio ambiente y territorio, correspondiendo al Departamento de Territorio, además de aquellas funciones relativas a las políticas territoriales y urbanísticas, las de movilidad, y las de montaña y litoral. No se vislumbra, por tanto, ningún cambio de perspectiva en la organización administrativa ambiental que suponga modificar el rumbo que ha sido tradicional y aplicar de modo efectivo los principios de transversalidad e integración ambiental en la distribución de las responsabilidades políticas.

3.2 OTRAS NOVEDADES PUNTUALES

En el marco, entre otras, de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en

materia de medio ambiente, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 2/2022, de 4 de enero, del Registro de Entidades de Medio Ambiente, tiene como objetivo concretar y clarificar el ejercicio de los intereses legítimos colectivos de carácter ambiental de las entidades inscritas en el mismo. El reglamento se sitúa en un contexto en el que, de manera progresiva, entidades asociativas diversas han incorporado objetivos relacionados con el medio ambiente en el ámbito de su actuación, de modo que es oportuno renovar el marco jurídico existente. Así, el Decreto 2/2022, deroga el anterior Decreto 401/2004, que regulaba, hasta ese momento, el Registro de Entidades de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Orden de 1995 por la que se creó el Censo general de entidades de educación ambiental de Cataluña.

De acuerdo con el Decreto actual, podrán inscribirse en el Registro aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que, teniendo sede, delegación, o ejerciendo su actividad en Cataluña, incluyan entre sus finalidades la protección del medio ambiente y desarrollen, durante los dos años previos a la solicitud de inscripción, las actividades necesarias para lograr tales finalidades. Las entidades que, de acuerdo con las previsiones del Decreto, se inscriban podrán tener la condición de personas interesadas en los procedimientos de elaboración, modificación y revisión de planes y programas ambientales, y de disposiciones de carácter general relativas a materias ambientales en los términos de la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Podrán también considerarse interesados en los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en los procedimientos relativos a la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas. Las entidades inscritas podrán, además, ejercer la acción popular en los términos del artículo 22 de la Ley 27/2006, ser beneficiarios de las deducciones fiscales previstas en la normativa tributaria, y acceder, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras, a las convocatorias de subvenciones en materias relativas al medio ambiente sin que sea necesario aportar la información que conste en el Registro.

También en relación con la necesaria participación de los ciudadanos en los asuntos ambientales, y como herramienta que deberá facilitar la toma en consideración de los distintos intereses y aspectos implicados en la toma de decisiones, el Decreto 31/2022, de 22 de febrero, establece la composición y el régimen de funcio-

namiento de la denominada Mesa Social del Cambio Climático. En este caso, se trata de un mandato expreso del artículo 31 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, respecto al que, como otros, se ha demorado demasiado su ejecución efectiva. La Mesa, ya prevista desde la aprobación de la Ley 16/2017, se crea con naturaleza de órgano colegiado consultivo, de participación y de asesoramiento, adscrito al departamento competente en materia de cambio climático. Asistido técnica y administrativamente por la Oficina del Cambio Climático, podrá desarrollar sus funciones en pleno o en comisión permanente. Se trata de un órgano de composición numerosa que se nutre de una representación diversa de los distintos actores y sectores implicados en el ámbito de las políticas de cambio climático. Así, además de la presidencia, se prevén cinco vicepresidencias, que corresponden a los titulares de los departamentos con una relación más directa con las políticas climáticas, y cuatro vicepresidencias, que corresponden a distintos ámbitos representativos de intereses diversos y que deberán ser propuestas consensuadamente (administración local, empresarios, sindicatos y entidades ecologistas). Completan la composición de la Mesa, sesenta y cinco vocales en representación de las entidades y asociaciones representativas de distintos sectores (administración local, construcción, movilidad, energía, investigación, educación, turismo, pesca, salud, etc.), tres vocales nombrados entre expertos en ámbitos relacionados con el cambio climático y un representante del Consejo Asesor del Desarrollo Sostenible.

Considerando la complejidad y transversalidad de la problemática que plantea el cambio climático y para favorecer la necesaria participación ciudadana, se han sucedido en los últimos tiempos diversos ejemplos de democracia deliberativa como herramientas complementarias de los mecanismos de participación ya existentes. Así, en el marco de las diversas experiencias desarrolladas en distintos países europeos (Francia, Reino Unido, Alemania, Finlandia, Suecia, etc.) como es el caso de la Asamblea Ciudadana para el Clima (Orden TED/1086/2021), primera experiencia aplicada por el ejecutivo español, el Gobierno de la Generalitat aprueba la creación de la Asamblea Ciudadana para el Clima de Cataluña (27 de septiembre). En la línea del Decreto 31/2022 al que acabamos de referirnos, se trata de un paso más para reforzar los mecanismos de participación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 16/2017, del cambio climático, cuando establece entre sus finalidades la de promover la participación ciudadana y de los agentes implicados en la elaboración y evaluación de las políticas climáticas. Deberemos estar pues atentos a la aplicación efectiva

del acuerdo y a cuáles son los resultados de la Asamblea que, en su caso, se constituya.

En relación con la transición energética y la imprescindible y urgente actuación en este ámbito, debemos hacer mención del Acuerdo de Gobierno (4 de octubre) mediante el cual se aprueba la constitución de la empresa pública de energía de Cataluña (*L'Energètica*) y se aprueban sus Estatutos. La nueva empresa se adscribe al departamento competente en materia de energía, en el momento de su creación el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. La sociedad que será de capital, anónima y unipersonal, se presenta como una «herramienta clave para acelerar la transición energética en Cataluña que tiene por objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55 % en 2030 y llegar a la neutralidad de emisiones de carbono el año 2050». El objetivo que preside su constitución es el de incidir y mejorar el mercado energético, abaratando costes en el suministro eléctrico de los edificios e instalaciones de la Generalitat.

El objeto social de la empresa es la realización de todo tipo de actividades, obras y servicios relacionados con la energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables. Serán así funciones esenciales del nuevo instrumento organizativo societario, la generación de energía a partir de energías renovables, el aprovisionamiento energético del sector público a partir del autoconsumo y de acuerdos bilaterales con generadores locales, así como el impulso de comunidades energéticas. Además de contar con el presidente –nombrado por el Gobierno–, la junta general de accionistas y el consejo de administración –nombrado ya por acuerdo del ejecutivo el 25 de octubre–, se constituirá un consejo asesor formado por expertos en materia de energía.

4. EJECUCIÓN

4.1 INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

En cuanto a las previsiones presupuestarias para la efectiva ejecución de las políticas ambientales, a la postre imprescindibles, de nuevo será imposible en este período (tras la excepción de 2021) la aprobación de las nuevas cuentas, de modo que será necesario, una vez más, acudir a la prórroga presupuestaria. En este contexto, el Decreto-ley 15/2022, de 20 de diciembre, establece las necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria y el Decreto 365/2022, de 20 de diciembre, establece los criterios de

aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2022, mientras no entren en vigor los de 2023. El escaso apoyo con el que cuenta el ejecutivo presidido por Pere Aragonès (ERC) en ese momento –después del abandono del socio de gobierno, JxCat– complicará la tramitación del proyecto de presupuestos presentado, de modo que su aprobación se verá demorada hasta bien entrado el año 2023, después de un largo período de negociaciones.

Como en períodos anteriores, debemos incluir en este capítulo una mención a aquellas acciones de impulso y fomento de sectores y actuaciones relacionadas con objetivos y finalidades de protección y gestión adecuada del medio ambiente. En el marco de los instrumentos de financiación Next Generation EU y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destacan, entre otras, las convocatorias de ayudas para la financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas o las subvenciones para proyectos de fomento de la recogida selectiva de residuos municipales. También en el ámbito de los residuos, se convocan en este período subvenciones para la ejecución de proyectos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales, y subvenciones para proyectos de fomento de la economía circular. En materia de eficiencia energética y promoción del uso de energías renovables, es remarcable la previsión de subvenciones dirigidas a las explotaciones agrícolas y ganaderas. En relación con el desarrollo de políticas ambientales por los entes locales, destacan las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de actuaciones vinculadas a la movilidad segura y sostenible y a la pacificación del tráfico. Y, en fin, considerando que se trata de un problema recurrente y creciente, en materia de prevención de incendios se convocan, como en otros períodos, ayudas dirigidas a la prevención en bosques de titularidad privada.

4.2 INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS: PLANES Y ESTRATEGIAS

Como forma de actuación que viene siendo una constante en los ámbitos relativos a las políticas ambientales, merecen nuestra atención algunas acciones estratégicas que, si bien pueden considerarse oportunas con carácter inicial o como instrumentos complementarios, prevalecen, a menudo, respecto a los avances legislativos y a los instrumentos ejecutivos de naturaleza jurídica precisa que serían deseables.

En este sentido, por sus implicaciones en el desarrollo de la economía circular, la protección de la biodiversidad y la gestión forestal, debemos referirnos a la aprobación, por Acuerdo GOV/108/2022, de 24 de mayo, de la Agenda Rural de Cataluña, aunque subrayando su carácter estratégico, orientador y, por tanto, no obligatorio jurídicamente. En el marco de las iniciativas y acciones de la Unión europea para desarrollar una estrategia común de desarrollo rural, y a partir de la creación en 2017 de la Comisión Interdepartamental sobre Despoblamiento Rural, la Agenda aprobada pretende orientar las actuaciones necesarias para una transición hacia una ruralidad sostenible y conectada. Para ello se concretan siete ejes prioritarios, en los que se incluyen las 892 actuaciones previstas que deberán concretarse posteriormente mediante un plan de acción: personas, bienestar y reto demográfico, transición ecológica, territorio conectado, sistema agroalimentario, sistema forestal, innovación, dinamización económica y social, y, gobernanza. En el mes de julio el Gobierno aprueba la Comisión interdepartamental de Gobernanza Rural (Acuerdo GOV/153/2022, de 19 de julio) como instrumento organizativo que, facilitando la interrelación entre los distintos departamentos implicados, deberá asegurar la efectiva aplicación de las acciones previstas.

En el ámbito de la contratación pública estratégica o responsable, el Gobierno aprueba el Plan de acción de compra pública verde de Cataluña 2022-2025 (Acuerdo de 22 de marzo) que se sitúa en la línea de las previsiones de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, en cuanto a la aplicación de medidas que incentiven la contratación con criterios ambientales. El Plan ahora aprobado puede considerarse, además, como una continuación de los diversos acuerdos relativos a la compra pública verde que en los últimos años ha adoptado el Gobierno, así como de la creación de la Comisión de Seguimiento de la Ambientalización de la Contratación Administrativa. El objetivo es el de sistematizar las actuaciones relativas a la ambientalización de la contratación pública, estableciendo un seguimiento mediante un sistema de indicadores para llegar en 2025 a un incremento del 50% del volumen económico de los contratos en los que se hayan aplicado criterios ambientales. A estos efectos, el Plan prevé seis ámbitos de actuación (soporte técnico, formación, sensibilización, trabajo en red, visualización y seguimiento, y colaboración con el mercado) que se concretan, a su vez, en diversas acciones. Son destinatarios del Plan de compra pública verde 22-25 los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, las entidades del sector público adscritas,

las universidades públicas y también los entes locales, en el caso de que, acogiendo a la posibilidad prevista en el Plan, se adhieran voluntariamente al mismo.

Finalmente, en este punto y con una naturaleza distinta, merece ser destacada, aunque venga con demasiada demora y se encuentre en una fase incipiente, la aprobación por el Gobierno de la formulación del Plan territorial sectorial para la implantación de las energías renovables en Cataluña (Acuerdo de 3 de mayo). En el marco de los instrumentos de ordenación territorial previstos con carácter general en la Ley 23/1983, el Plan se prevé tanto en el Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, como en el Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas, que ya fueron objeto de comentario en anteriores informes del Observatorio. Como instrumento de ordenación del territorio, adecuado para clarificar y concretar las previsiones en un ámbito especialmente complejo que debe ser prioritario, la aprobación del Plan será imprescindible para un efectivo desarrollo de las políticas de transición energética en Cataluña. En este sentido, se le encomienda la concreción de las directrices generales de distribución en el territorio de las instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables (básicamente eólica y fotovoltaica), estableciendo las prioridades, los estándares y las normas de distribución, las medidas para minimizar su impacto y, en su caso, la obligación de reserva de suelo necesaria para las instalaciones previstas.

5. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Relacionamos a continuación los responsables de los Departamentos que tienen atribuidas en este período las competencias relativas al ámbito de las políticas ambientales: el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y el Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio que, a partir del mes de octubre tal como se ha señalado, pasa a denominarse Departamento de Territorio.

Las normas de referencia en este período son, de acuerdo con los cambios señalados en la estructura de gobierno, en primer lugar, el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña (y el Decre-

to 244/2021, de 19 de junio, que lo modifica), el Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y el Decreto 246/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio. Y, en segundo lugar, los decretos aprobados como consecuencia de la crisis de gobierno de principios del mes de octubre: Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña y Decreto 293/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio.

5.1 TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

- Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con las normas citadas: Decretos 21/2021 y 244/2021, Decreto 253/2021 y Decreto 184/2022.
 - *Titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.* Teresa Jordà Roura.
 - *Secretaría general de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.* David Mascort Subiranas.
 - *Secretaría de Acción Climática.* Anna Barnadas López.
 - *Dirección general de Energía.* Assumpta Farran Poca.
 - *Dirección general de Calidad Ambiental y Cambio Climático.* Mireia Boya Busquet.
 - *Dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural.* Marc Vilahur Chiaraviglio.
 - *Secretaría de Alimentación.* Carmel Mòdol Bresolí.
 - *Dirección general de Agricultura y Ganadería.* Elisenda Guillaumes Cullell.
 - *Dirección general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.* Joan Gòdia Tresánchez.
 - *Secretaría de Agenda Rural.* Oriol Anson Fradera.
 - *Dirección general de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio.* Anna Sanitjas Olea.
 - *Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.* Sergi Tudela Casanovas.

- Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio que será, a partir del mes de octubre de 2022, Departamento de Territorio. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con las normas citadas: Decretos 21/2021 y 244/2021, Decreto 246/2021, Decreto 184/2022, y Decreto 293/2022.
 - *Titular del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio.* Jordi Puigneró Ferrer.
 - *Secretaría general del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio.* Ricard Font Hereu.
 - *Secretaría de Territorio y Movilidad.* Isidre Gavín Valls.
 - *Dirección general de Ordenación del Territorio y Urbanismo.* Agustí Serra Monté.
 - *Dirección general de Políticas de Montaña y del Litoral.* Jesús Fierro Rugall.
 - *Dirección general de Infraestructuras de Movilidad.* David Prat Soto.
 - *Dirección general de Transportes y Movilidad.* Mercè Rius Serra.
 - *Secretaría de Estrategia, Información y Coordinación Territorial.* Francisco Fornells Sala.
 - *Dirección general de Nación Digital y Agenda Urbana.* Maria Galindo García-Delgado.

A partir del mes de octubre de 2022 (Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña y Decreto 293/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio):

- *Titular del Departamento de Territorio.* Juli Fernández
- *Secretaría general del Departamento.* Joan Jaume i Oms.
- *Secretaría de Movilidad e Infraestructuras.* Marc Sanglas i Alcantarilla.
- *Dirección General de Infraestructuras de Movilidad.* David Prat Soto.
- *Dirección General de Transportes y Movilidad.* Oriol Martori Gallissà.
- *Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.* Francesc Sotrias Grau.
- *Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Arquitectura.* Agustí Serra Monté.

- *Director general de Estrategia Territorial*. Joan Masferrer i Sala.
- *Dirección general de Agenda y Renovación Urbana*. Nel·la Saborit Esteve
- *Dirección general de Políticas de Montaña y del Litoral*. Roser Bombardó Bagaria.

5.2 TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS A LOS DEPARTAMENTOS

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.
 - *Agencia Catalana del Agua*. Samuel Reyes López (director).
 - *Agencia de Residuos de Cataluña*. Isaac Peraire Soler (director).
 - *Centro de la Propiedad Forestal*. Teresa Jordà Roura (presidenta, titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural). Juan Luis Abián Perruca (director gerente).
 - *Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat (ATL)*. José Miguel Diéguez García (gerente).
 - *Forestal Catalana, SA*. Gabriel Esquius Fuentes (consejero delegado).
 - *Instituto Catalán de Energía*. Marta Morera Marcé (directora).
 - *Servicio Meteorológico de Cataluña*. Sarai Sarroca Cerverlló (director).
 - *Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible de Cataluña*. Arnau Queralt Bassa (director).
- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio. A partir de octubre de 2022, Departamento de Territorio.
 - *Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña*. Miriam Moysset Gil (directora).
 - *Instituto Catalán del Suelo*. Maria Sisternas Tusell (directora).
 - *Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alt Pirineu i Aran*. Eva Fiter i Cirera (directora).

- *Consortio del Parque del Espacio de interés natural de Gallecs*. Gemma Safont Artal (gerente).
- *Consortio Patronato del Valle de Núria*. Jesús Fierro Rugall (presidente de la Comisión de dirección).
- *Fundación Observatorio del Ebro* (presidencia del patronato, titular del Departamento de Territorio).
- *Consortio del Observatorio del Paisaje*. Pere Sala Martí (director).

6. APÉNDICE LEGISLATIVO

- Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo.
- Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y las villas.
- Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.
- Decreto-ley 10/2022, de 5 de julio, de modificación del Decreto-ley 4/2018, de 17 de julio, por el que se asume la gestión directa del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones mediante las instalaciones de la red de abastecimiento Ter-Llobregat de titularidad de la Generalitat y se crea el Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat.
- Decreto-ley 11/2022, de 30 de agosto, de autorización de atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023.
- Decreto-ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración, la co-incineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y la explotación de la red de abastecimiento de La Llosa del Cavall.

- Decreto-ley 15/2022, de 20 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.
- Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña
- Decreto 244/2021, de 19 de junio, que modifica el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña
- Decreto 2/2022, de 4 de enero, del Registro de Entidades de Medio Ambiente.
- Decreto 28/2022, de 15 de febrero, por el cual se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña.
- Decreto 31/2022, de 22 de febrero, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la denominada Mesa Social del Cambio Climático.
- Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña.
- Decreto 293/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio.
- Decreto 312/2022, de 2 de noviembre sobre la producción agroalimentaria ecológica.
- Decreto 365/2022, de 20 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2022, mientras no entren en vigor los de 2023.
- Orden ACC/157/2022, de 27 de junio, establece determinadas medidas de gestión de la pesca profesional y recreativa en el ámbito marino del Parque Natural de Cap de Creus y en la bahía de Cadaqués.
- Orden ACC/214/2022, de 13 de septiembre, regula el procedimiento de autorización excepcional de captura en vivo para el control de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras depredadoras y modifica el anexo I del Decreto 56/2014, de 22 de abril, relativo a la homologación de métodos de captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras y la acreditación de las personas usuarias.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE I FONT, J. M. La nueva regulación de la costa en Cataluña: la Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral. *Revista de urbanismo y edificación*, n. 46, 2021, pp. 35-62.
- BELDA, I. Consideraciones entorno a la (in)constitucionalidad del impuesto catalán sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica. *Quincena fiscal*, n. 17, 2021, pp. 111-120.
- CARMONA GARIAS, S. Jurisprudència ambiental a Catalunya (d'octubre de 2020 a octubre de 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 2, 2022, pp. 1-30.
- GIL CASION, M. I. Derecho y políticas ambientales en Cataluña (Segundo Semestre 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 2, 2022, pp. 1-19.
- MUÑOZ AMOR, M. M. *La inspección ambiental en el ámbito autonómico: estado de la cuestión*. Pamplona: Aranzadi, 2021, 267 p.
- VARGA PASTOR, A. DE LA. Las medidas autonómicas para mitigar y adaptar el cambio climático: Análisis comparativo de las leyes autonómicas de Catalunya, Andalucía e Illes Balears. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n. 26, 2022, pp. 251-268.